



LEY MUNICIPAL Nº 206
Porongo, 21 de octubre de 2025

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACION UNA FRACCION DE TERRENO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO DESTINADO PARA CENTRO DE SALUD – COMUNIDAD CAMPESINA LUQUILLA”

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto, declarar de necesidad y utilidad pública municipal para expropiación a título gratuito de una fracción de terreno para área de equipamiento destinado para Centro de Salud. Terreno que se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Porongo, Comunidad Campesina Luquillas, Provincia Andrés Ibáñez, Departamento de Santa Cruz y que de acuerdo a informe técnico **No.SMPT Nº031/2023**, actualmente tiene emplazada el centro de salud, efectuada con Inversión de Fondos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Artículo 2 (Marco Legal). - Los fundamentos jurídicos en el que se enmarca la presente Ley Municipal, se encuentran plasmados en la Constitución Política del Estado, Ley INRA y su Reglamento, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 3 (Declaratoria de necesidad y utilidad pública). - Se **DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACION, UNA FRACCION DE TERRENO**, consiste en 0,839,48 hectáreas, equivalente a 839,48 mtrs. 2 y que se desprende del Predio No. 017, de propiedad comunidad campesina Luquillas-Municipio de Porongo, con una superficie de 140.4646 hectáreas, según título ejecutorial TCM-NAL-004255, EXP. No.I.16956, cantón Terebinto, Municipio Porongo, Provincia Andrés Ibáñez, Departamento de Santa Cruz, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada No. 7.01.3.02.0003961, inscrito en fecha 25/06/2012.

Artículo 4 (Expropiación). - Se **autoriza la expropiación a título gratuito, a favor del** Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, **la fracción de lote de terreno** descrito en el artículo 3 de la presente ley, de acuerdo a los siguientes límites y colindancias:
AL NORTE colinda con Lote 1, mide **71.55 m**
AL SUR colinda con lote 2, mide $66.67 + 3.69 = 70.31$ m.
AL ESTE, colinda con calle s/n, mide **14.64 m**
AL Oeste colinda con lote 8, mide **9.28 m**.

SISTEMA DE COORDENADAS WGS-84		
PUNTO	X	Y
P1	452456.900	8051797,890
P2	452388.600	8051776.580
P3	452390.550	8051767.510
P4	452394.190	8051768.540
P5	452459.780	8051783.500





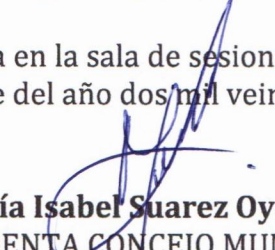
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 5 (Cumplimiento). - Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos y la Secretaría Municipal de Planificación.

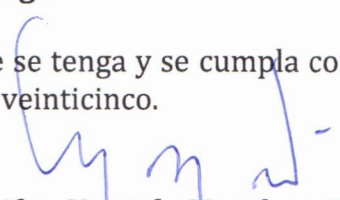
Artículo 6 (Vigencia). - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

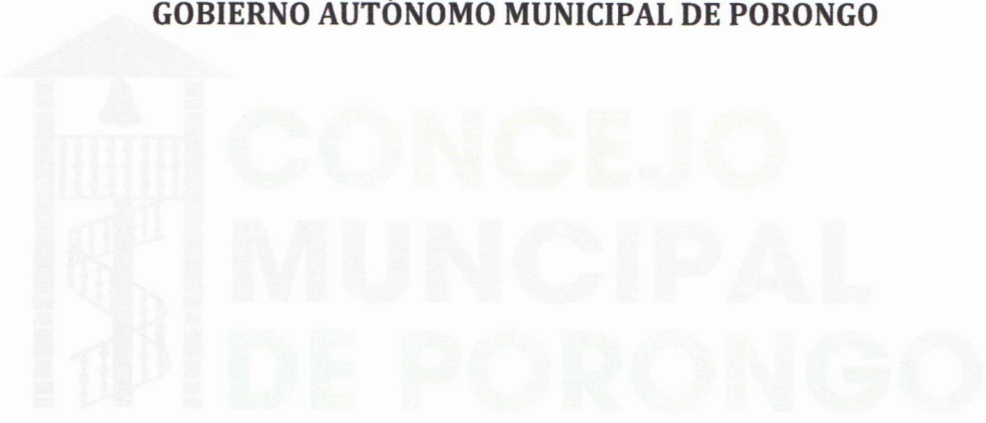
Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


María Isabel Suarez Oyola
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo


María Astir Bazán Gutiérrez
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 22 días del mes de Octubre de dos mil veinticinco.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





EXPOSICION DE MOTIVOS

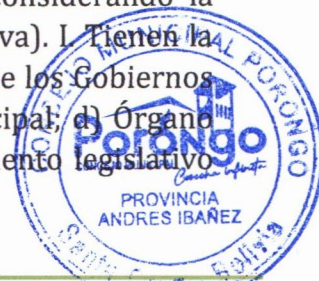
"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACION UNA FRACCION DE TERRENO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO DESTINADO PARA CENTRO DE SALUD COMUNIDAD CAMPESINA LUQUILLA"

En atención a la nota de remisión con Cite.: GAM No. 242/2025 emitido por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo María Isabel Suarez Oyola, remitiendo el Proyecto de Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para Expropiación de una fracción de terreno para Equipamiento destinado para Centro de Salud Comunidad Campesina Luquilla, adjuntando el Informe Legal INF.LEGAL SMAJ No. 242/2025 elaborado por la Abg. Liz Yoselin Espada Montenegro Responsable de Análisis y Gestión Jurídica -SMAJ dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico SMPT No. 031/2025, suscrito por la Arq. Erika Loreto Shiriqui Arias Profesional "A" Responsable de Proyectos de Ornamentación, adjuntando plano de ubicación del Centro de Salud de Comunidad Campesina Luquilla, y Acta de conformidad para la expropiación de terreno a título gratuito, mediante el cual los vecinos de la Comunidad de Luquilla, manifiestan su conformidad con la expropiación para su análisis y consideración del Pleno del Concejo Municipal de Porongo, con la finalidad de regularizar el derecho propietario en las oficinas de los registros de Derecho Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 502.

La Norma Suprema, en el artículo 283 en el articulo 4 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autonomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal esta conformado por un Concejo Municipal con facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa y un Órgano Ejecutivo encabezado por una Alcaldesa o Alcalde, con atribuciones ejecutivas y reglamentarias de conformidad también con el articulo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización – Andrés Ibáñez – Ley No. 031 promulgada el 19 de julio de 2010. La Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I establece como competencias exclusivas; 6. La elaboración de planos de ordenamiento territorial y uso de suelos; 7. Planificar, diseñar, construir, conservar, y administra caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda; 28. El diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal; 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos; 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad; 42. La planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, el articulo 20 parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, establece que las entidades territoriales Autonomos podrán adquirir bienes mediante Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley.

Que, la Ley N.º 482 – Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 establece que, "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. (...) 35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública. Que el Artículo 22. (iniciativa Legislativa). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autonomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal; d) Órgano Ejecutivo Municipal. El articulo 23. (Procedimiento Legislativo). El procedimiento legislativo





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

se desarrollará de la siguiente manera: b) El proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico – legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal. d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle.

Que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.; 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.; 3. Promulgar la Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

La Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria - INRA en el Artículo 58 (Expropiación).- La Expropiación de la propiedad agraria, procede por causa de utilidad publica calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la Comunidad y según Reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22, Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado. El Artículo 59. (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad publica I. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra 2. La conservación y protección de la Biodiversidad y 3. La realización de obras de interés público. El artículo 61 (Procedimiento). II. La expropiación por causa de utilidad publica relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades de órganos interesados. El artículo 62 (Inscripción en Derechos Reales). La Inscripción de la propiedad expropiada en el Registro de Derechos Reales no requerirá de escritura pública, siendo suficiente al efecto de la respectiva resolución administrativa o, en su caso, de la Resolución Judicial agraria, que haga lugar la expropiación.

El Decreto Supremo No. 29295, Reglamento a la Ley INRA en el Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público). Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente Reglamento. La expropiación parcial por la realización de obras de interés público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias descrita en la Sección III del presente Capítulo.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día martes 21 de octubre de 2025, se procedió a dar lectura a los Informes de los Asesores del Concejo Municipal que sustentan el presente tramite con el Informe Legal CMP-INF.LEGAL. No.67/2025 emitido por la Abg. Adelaida Mamani Rodríguez, el Informe Técnico INF.TEC UPMOP No. 35/2025, emitido por el Arq. Marcos Hugo Rodríguez Oyola, y el Informe de la Comisión de Urbanismo, Patrimonio Municipal y Obras Públicas, COM. UPMOP No. 37/2025 conformado por los Cjles. María Isabel Suarez Oyola y Vivian Duabyakosky Jordán, recomendando se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal de **“DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO DESTINADO A EQUIPAMIENTO PUBLICO CENTRO DE SALUD COMUNIDAD CAMPESINA LUQUILLA”**; por lo que se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la referida Ley la cual obtuvo la votación afirmativa de los seis (6) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 831 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:

